

*Gerónimo Treviño, General en Jefe del Cuerpo de Ejército del Norte, á los habitantes de la línea de mi mando, hago saber:*

Que en uso de las amplias facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º Queda cerrado para el comercio de altura y cabotaje el puerto de Tampico, mientras esté ocupado por fuerzas enemigas al movimiento iniciado en la capital de Nuevo-Leon el 27 de Setiembre del año próximo pasado.

Art. 2º Se establece en el Estado de San Luis Potosí, en el punto que designe el C. Gobernador y Comandante militar del mismo, una aduana que vigile la introduccion de efectos procedentes del punto clausurado, cobrando los derechos que causen conforme al decreto de este Cuartel General de 25 de Diciembre de 1871, y su concordante de 7 del presente.

Lo tendrán entendido las autoridades dependientes de este Cuartel General, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Cuartel General en el Saltillo, el 23 de Enero de 1872.—*G. Treviño.*

Y para que llegue á noticia de todos, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Febrero 2 de 1872.—*Genaro Garza García.*  
—*Julio Olvera, secretario.*

Secretaría del Gobierno y Comandancia Militar de Nuevo-Leon —Seccion 2ª—Circular número 45.—Habiendo notado el Gobierno que algunos de los Jueces del estado civil de los pueblos del Estado, no han dado cumplimiento á lo prevenido en la circular número 25 de 20 de Agosto de 1868, sobre remision del libro en que deben llevar la cuenta de cementerios; el C. Gobernador y Comandante Militar del Estado, en acuerdo de hoy, se ha servido disponer, se recuerde á dichos funcionarios, como lo verifico, la puntual observancia de la expresada circular, y de las de-

mas disposiciones relativas á la remision de documentos de fin de año.

Independencia, Constitucion y Reforma. Monterey, 5 de Febrero de 1872.—*Julio Olvera, Secretario.*—C. Juez del estado civil.....

---

*GENARO GARZA GARCIA, Gobernador y Comandante militar del Estado de Nuevo-Leon, en uso de las facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar:*

Art. 1º Las pieles de res, castrado ó cabra que se extraigan de cualquier pueblo del Estado, para exportar, pagarán un derecho de veinte centavos por cada una de las primeras y cinco centavos por cada una de las demas.

Art. 2º El derecho de que habla el artículo anterior será enterado en la respectiva oficina de rentas al tiempo de expedirse el documento de resguardo de la carga.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Febrero 11 de 1872. —*Genaro Garza García.*  
—*Julio Olvera, secretario.*

---

Secretaría del Gobierno y Comandancia militar del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Circular núm. 6.—Tiene noticia el Gobierno de que en algunos pueblos del Estado, las autoridades primeras cobran á los dueños de trenes de carros ó carretones, que transitan por sus respectivas municipalidades, dos reales por cada uno de los primeros y un real por los segundos, en contravencion á lo prevenido en el decreto de 19 de Noviembre de 1867, que abolió el impuesto conocido con el nombre de *peajes*.

En tal virtud, dispone el C. Gobernador y Comandancia militar del Estado, se diga á vd., como lo verifico, cui-



de de que por ningun motivo, ni bajo ningun pretesto, se siga cobrando el referido impuesto, que origina á los transeuntes detenciones y molestias y da lugar á multitud de quejas dirigidas al Gobierno, que naturalmente vienen á distraerlo de sus numerosas atenciones.

Aunque, es verdad que algunos municipios tienen aprobado, como arbitrio para el sosten de su administracion interior, el cobro de tal ó cual cuota, con el nombre de piso, ese impuesto solo deberá exigirse á los expendedores de efectos, en las poblaciones, y no por el simple hecho de transitar por ellas.

Todo lo que digo á vd. para su inteligencia y cumplimiento.

Independencia y libertad. Monterey, 9 de Febrero de 1872.—*Julio Olvera*, secretario.—C. Alcalde 1º de....

Secretaría del Gobierno y Comandancia militar del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon:—Seccion 3ª.—Circular.—Ha dado parte al Gobierno y Comandancia militar del Estado, el C. Alcalde primero de Cadereita Jimenez, que el dia 25 del próximo pasado se fugó de los trabajos de limpieza el reo Inés Jaramillo, sentenciado á diez años de obras públicas, por el delito de homicidio.

Y estando interesada la sociedad en el condigno castigo de ese criminal, dispone el ciudadano Gobernador y Comandante militar, que tan luego como reciba la presente circular, dicte las providencias que juzgue conducentes para la reaprehension del citado reo; y que lograda que sea, lo remita al Juzgado de su origen. La filiacion del prófugo, es la que se expresa al calce de la presente circular.

Independencia y libertad. Monterey, 3 de Marzo de 1872.—*Julio Olvera*, secretario.—Ciudadano Alcalde 1º de...

*Media filiacion de Inés Jaramillo.*

Natural del Real de Catorce, edad cuarenta y cinco años, estatura regular, color trigueño, pelo negro y quebrado,

barbi-lampiño, poca ceja, boca regular, nariz un poco chata, ojos negros y pequeños, señas particulares, una cicatriz en la mano derecha, viste ordinariamente, calsonera azul, sombrero de petate, y calza huaraches dobles.

Cuerpo de Ejército del Norte.—General en Jefe.—Despues de una marcha no interrumpida con la mayor parte de nuestras tropas por los Estados de San Luis, Guanajuato, Jalisco y Aguascalientes, me resolví, de acuerdo con los principales Jefes del Ejército de Operaciones, que lo formaron los diversos cuerpos de ejército reunidos, á librar un combate al enemigo, que en número de ocho mil y tantos hombres se dirigió á Zacatecas. Esto se efectuó en aquel lugar el dia dos del presente, concluyendo el dia siguiente como á las once del dia. El éxito no favoreció nuestra causa en esta vez; pero el enemigo tampoco ha logrado un triunfo, pues la mayor parte de nuestro Ejército se ha retirado casi intacto, perdiendo solo algunas piezas de artillería de montaña, y cosa de ochocientos hombres entre muertos, heridos y dispersos. Estoy seguro de que el enemigo no tiene en su poder pertenecientes á nuestro ejército mas que uno que otro herido de los que no se pudieron levantar oportunamente del campo. Creo oportuno decir á vd. que, como los episodios del combate fueron recíprocos, quedaron en nuestro poder tres piezas de artillería de montaña del enemigo, setenta y tantos prisioneros de la clase de tropa, un jefe y tres oficiales que el General Laing capturó con su columna en los momentos del combate. Estos últimos se conservarán en nuestro poder.

Todo lo que comunico á vd. para su inteligencia y demas fines.

Constitucion de 57 y sufragio libre. Cuartel general en Cedros, á 7 de Marzo de 1872.—*G. Treviño*.—CC. Gobernadores de Coahuila, Nuevo-Leon, Tamaulipas y Durango.



*GENARO GARZA GARCIA, Gobernador y Comandante Militar interino del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, en uso de las facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:*

Artículo único. Se habilita al menor Pablo García Lozano de la edad que le falta para poder administrar sus bienes, sin gozar del beneficio de restitucion *in integrum*, en los contratos que celebre.

Por tanto, mando se imprime, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salon del Gobierno, en Monterey, á 9 de Marzo de 1872.—*Genaro Garza Garcia.*—*Julio Olvera*, secretario.

Secretaría del Gobierno y Comandancia Militar del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Circular número 7.—En las cuentas de propios que han remitido algunos de los Alcaldes primeros de los pueblos del Estado, se notan varios defectos: no guardan la debida uniformidad, ni vienen suficientemente explicadas, y algunas carecen de los documentos comprobantes. Por estas razones se han devuelto varias veces á las autoridades respectivas, y no obstante las observaciones hechas por la Secretaría, vuelven con los mismos defectos, dando lugar con esto á que el Gobierno desatienda ocupaciones mas urgentes.

En tal virtud, el C. Gobernador y Comandante Militar del Estado, me ordena decir á vd. como lo verifico por medio de la presente circular, que cuide en lo sucesivo de remitir aquellas cuentas con los justificantes respectivos; y que haga acerca de ellas, cuantas explicaciones juzgue convenientes para expeditar su revision y glosa, ciñéndose al modelo que se le adjunta, y á las prevenciones siguientes:

1ª El valor del ingreso vendrá comprobado con los documentos originales que lo representan, expedidos por las autoridades, empleados, ó personas que hagan el entero.

2ª El egreso se comprobará con los recibos de los interesados, cuyos documentos deben llevar el *dése* respectivo de la primera autoridad, y cuando corresponda tambien el "visto bueno" de alguno de los miembros del Ayuntamiento; ó con órdenes de pago de la misma primera autoridad, estampando al calce el "recibí" las personas en favor de quienes sean.

3ª Tanto los documentos de ingresos como de egresos, vendrán separadamente, y numerados, en tantas carpetas cuantos sean los ramos de que se componen, expresando al frente de cada una de ellas el ramo, y por número el valor de cada uno de los recibos que contenga, cuya suma debe ser igual á la partida respectiva que figura en el corte.

4ª De la cuenta general, que quedará visada, en el mismo libro en que la lleva el Tesorero municipal, por la primera autoridad, un Regidor y un Procurador, se sacarán dos tantos iguales con el mismo requisito, para remitir uno á la Secretaría del Gobierno, y otro que se archivará en el Juzgado primero de la respectiva municipalidad.

Los Tesoreros municipales no deberán pagar recibos, ó hacer egresos por mayor cantidad que la que tengan en caja, á fin de evitar que haya déficit en la cuenta general porque hayan puesto de su peculio algunas sumas; expresando por nota en el mismo corte, que practiquen, lo que deban las Tesorerías por sueldos, ú otros gastos precisos, que debiéndolos hacer no los hubieren cubierto para fin de año.

Todo lo que digo á vd. para su exacto cumplimiento.

Independencia, Constitucion y Reforma. Monterey, 22 de Febrero de 1872.—*Julio Olvera*, secretario.

Secretaría del Gobierno y Comandancia militar de Nuevo-Leon.—Seccion 2ª.—Circular número 8.—De algunos dias á esta parte ha tenido noticia el Gobierno de varios



robos, aunque en pequeño, que se han cometido en el Estado; y á fin de evitar el completo desarrollo del vandalismo, me manda el C. Gobernador y Comandante militar prevenir á vd., como lo verifico, dicte las órdenes mas apremiantes á la policía rural de esa municipalidad, para que diariamente recorra los caminos y agostaderos de la misma, aprehendiendo á todos los individuos sospechosos que se encuentren y que no prueben con los documentos correspondientes, su legal procedencia; bajo el concepto, que el Gobierno está resuelto á exigir á vd. la responsabilidad en que incurra por la falta de cumplimiento de esta disposición.

Independencia, Constitucion y Reforma. Monterey, Marzo 17 de 1872.—*Julio Olvera*, secretario.—C. Alcalde 1º de....

*GENARO GARZA GARCIA*, Gobernador y Comandante Militar del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, en uso de las facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Se habilita al menor José Amado Treviño, vecino de la villa de Santiago, de la edad que le falta para poder administrar sus bienes, sin gozar del beneficio de restitucion *in integrum*, en los contratos que celebre.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio de Gobierno, á 22 de Marzo de 1872.—*Genaro Garza García*.—*Julio Olvera*, secretario.

*GENARO GARZA GARCIA*, Gobernador y Comandante Militar interino del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, usando de las facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo que sigue:

Art. 1º Continúan vigentes por el corriente año fiscal que empezó el 1º del mes próximo pasado y terminará el

último de Febrero de 1873, los presupuestos de ingresos y egresos del Estado, del año anterior.

Art. 2º Desde la publicacion de este decreto empieza á correr el plazo de 15 dias que concede el art. 55 de la ley de hacienda á los tenedores de documentos de crédito para requisitarlos en la forma que lo previene el art. 8º del Reglamento que sobre la misma ley expidió el Gobierno del Estado con fecha 6 de Enero de 1871.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Gobierno, en Monterey, á 1º de Abril de 1872.—*Genaro Garza García*.—*Julio Olvera*, secretario.

*GENARO GARZA GARCIA*, Gobernador y Comandante Militar del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á los habitantes del mismo, hago saber:

Que, en uso de las facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º Queda suprimido el Juzgado de Hacienda, creado por decreto de 23 de Octubre del año anterior.

Art. 2º Los Jueces letrados de la 1ª fraccion judicial conocerán por turno de los negocios de hacienda.

Art. 3º El Juez 1º de letras procederá inmediatamente á recibirse del archivo del extinguido Juzgado de Hacienda, bajo inventario formal; haciendo la distribucion de los negocios pendientes.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, 11 de Abril de 1872.—*Genaro Garza García*.—*Julio Olvera*, secretario.

Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.



—Seccion 2ª.—A propuesta del Tribunal Supremo de Justicia del Estado, y en atencion á la aptitud, honradez y demas circunstancias que en V. concurren, he tenido á bien nombrarlo Ministro tercer suplente del mismo Tribunal Supremo, cuyo cargo espero aceptará procediendo á recibirse de él.

Independencia y libertad. Monterey, 12 de Abril de 1872.—*Genaro Garza Garcia*.—C. Lic. Antonio Mª Elizondo.—Presente.

Quedo impuesto por la nota, fecha de ayer, que á propuesta en terna del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, ha tenido á bien el Supremo Gobierno del mismo, nombrarme Ministro tercer suplente de dicho Supremo Tribunal.

Al acusar recibo de tal nota aceptando el cargo que se me confia, doy las debidas gracias por la muestra de confianza con que inmerecidamente se me honra, manifestando mi anuencia para prestar, llegado el caso, los servicios necesarios en el importante ramo de administracion de Justicia.

Protesto á V. las seguridades de mi aprecio y consideracion.

Independencia y libertad. Monterey, 14 de Abril de 1872.—*Antonio Maria Elizondo*.—C. Gobernador y Comandante Militar del Estado.—Presente.

## DISPOSICIONES DICTADAS

DURANTE

# EL ESTADO DE SITIO.